

INFORMACIÓN GENERAL

Ciudadano:
Anonimo
1
oficinaatencionalciudadanoanonimo@supernotariado.gov.co
Radicado: SNR2024ER108735
Fecha: 2024-09-17 08:35:28
Respuesta: SNR2024EE090656
Fecha respuesta: 2024-09-19 09:56:30



SOLICITUD

Asunto: URGENTE: Expedición de certificado especial de pertenencia

Descripción: 1. En el marco de la demanda de declaración de pertenencia que estamos preparando con respecto al bien inmueble ubicado en la Calle 18 No. 0-33, iniciamos el trámite de solicitud de un certificado especial de pertenencia (requisito de presentación de demanda según el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso). 2. Este certificado lo emite la Superintendencia de Notariado y Registro. Por ese motivo, nos acercamos a las oficinas físicas de la entidad para radicar la solicitud de expedición del certificado especial de pertenencia. 3. Sin embargo, al acercarnos a radicar la solicitud, un funcionario de la SuperNotariado manifestó que era necesario adjuntar como soporte, entre otros documentos, el certificado catastral del bien. 4. Por ese motivo, hicimos llamada telefónica a Catastro para preguntar cuál era el procedimiento que debíamos seguir para expedir el Certificado catastral sin ser propietarios de un bien (dado que, según la norma distrital, este certificado también puede expedirse cuando lo solicitan poseedores). 5. Vía telefónica se nos informó que debíamos iniciar el proceso para que, ante Catastro, se registre a la Universidad como poseedora del bien ubicado en la Calle 18 No. 0-33 y, después de eso, sería posible emitir el certificado catastral desde la página web de Catastro en línea. 6. Por lo anterior, se radicó una solicitud en ese sentido. Resultado de la radicación, Catastro realizó visita al bien y emitió respuesta negativa señalando que: "no fue posible realizar la incorporación solicitada como poseedores del predio antes mencionado, debido a que el inmueble sobre el cual se radico es un predio formal y cuenta con folio de matrícula inmobiliaria, la UAECD actualiza la base catastral conforme a los registros jurídicos administrados por la superintendencia de notariado y registro, de acuerdo a lo anterior este predio se encuentra debidamente actualizado de acuerdo al folio de matrícula y no es posible inscribir una posesión sobre un predio formal". Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que la respuesta negativa de Catastro para emitir Certificado Catastral solicitamos muy atentamente lo siguiente: PRIMERO: Emitir el certificado especial de pertenencia del bien inmueble ubicado en la Calle 18 No. 0-33 de la ciudad de Bogotá D.C., con folio de matrícula inmobiliaria 50C-1384374, CHIP AAA0030JHMR, cédula catastral 16 2E 42. Para este fin, se adjunta lo siguiente: a) el formulario de solicitud de certificación de declaración de pertenencia que se encuentra en

internet; b) solicitud firmada por la apoderada general con anexos que la certifican como tal c) copia de la cédula de ciudadanía de la apoderada general de la Universidad de los Andes; d) fotocopia de la escritura del bien. SEGUNDO: Se solicita responder a los siguientes interrogantes sobre el certificado especial de pertenencia: a) ¿Cuál es la naturaleza del certificado especial de pertenencia?; b) ¿En qué circunstancias se emite?; c) ¿Es necesario emitir el certificado especial de pertenencia cuando un bien ya cuenta con registro?

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

[Adjunto](#)

Respuesta: SNR2024EE090656

Bogotá, 18 de septiembre de 2024

Señor(a)

Anonimo

ASUNTO: Respuesta al radicado SNR2024ER108735

Respetado(a) señor(a):

En atención a su petición nos permitimos informarle con todo el respeto que usted se merece que la expedición de certificados especiales para procesos de pertenencia de que trata el artículo 375 del código general del proceso que este es un servicio que se presta únicamente de forma presencial, previo pago de los derechos de registro por un valor de \$ 48.800 llenando formato de solicitud que se le entrega en la ventanilla 20 de la oficina y adjuntando los documentos que allí se le indican, el cual se le expedirá en tiempo de 15 días hábiles según la norma ya citada, (artículo 375 del código general del proceso).

Janeth Cecilia Diaz Cervantes

Proyecto: Jorge Edison Martinez Rojas



Fecha de respuesta: 2024-09-19 09:56:27

Superintendencia de Notariado y Registro